Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-12, 2026
https://doi.org/10.62574/904nv485

Responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección de víctimas de violencia de género

Responsibility of the Ecuadorian State in protecting victims of gender-based violence

Alexia Fernanda Parada-Mosquera
alexiapm23@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5690-5996

Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

RESUMEN

La violencia de género compromete la responsabilidad del Estado cuando sus instituciones no previenen, investigan ni sancionan con la debida diligencia los actos cometidos contra las mujeres. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección de las víctimas de violencia de género, considerando la normativa vigente, los estándares internacionales y el contexto posterior a la pandemia. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de 13 artículos científicos, cuatro instrumentos normativos y dos sentencias interamericanas. Entre los resultados se obtuvo que el Estado incurre en responsabilidad por omisión cuando las medidas de protección no se ejecutan, cuando la investigación de desapariciones es tardía y cuando la reparación integral no se materializa. Entre las conclusiones se estableció que la debida diligencia exige respuesta inmediata, coordinación interinstitucional y participación de los gobiernos locales.
Descriptores: violencia contra la mujer; responsabilidad del estado; protección de las víctimas; derechos humanos; igualdad de género. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Gender-based violence engages State responsibility when its institutions fail to prevent, investigate and punish acts committed against women with due diligence. The study set out to analyse the responsibility of the Ecuadorian State in protecting victims of gender-based violence, considering current legislation, international standards and the post-pandemic context. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of 13 scientific articles, four legal instruments and two inter-American judgments. The results show that the State incurs responsibility by omission when protection measures are not executed, when the investigation of disappearances is delayed and when comprehensive reparation does not materialise. It is concluded that due diligence requires immediate response, inter-institutional coordination and participation of local governments.
Descriptors: violence against women; state responsibility; victim protection; human rights; gender equality. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye una problemática de gran magnitud que trasciende fronteras geográficas y culturales, por cuanto se origina en relaciones históricas de desigualdad entre hombres y mujeres y se reproduce en el hogar, el trabajo, la escuela y el espacio público. Cuando el Estado tolera estas agresiones o responde a ellas de manera ineficaz, la violencia deja de ser un simple hecho entre particulares y se convierte en una violación de derechos humanos atribuible a las autoridades, de allí que la noción de responsabilidad estatal ocupe un lugar central en su abordaje jurídico.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66.3.b), y dispone que el Estado será responsable por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos y por las acciones u omisiones de sus funcionarios (art. 11.9). Lo anterior supone que la ineficacia institucional frente a la violencia de género puede generar responsabilidad directa del Estado.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en que la emergencia sanitaria por COVID-19 agravó la situación de las víctimas, habida cuenta de que Aguirre-Burneo y Jaramillo-Castillo (2022) y Galiano-Maritan et al. (2022) documentaron el incremento de la violencia intrafamiliar durante el confinamiento, mientras que Saltos-Alcívar y Giler-Moreira (2024) describieron la llamada pandemia en la sombra y las dificultades para ejecutar las medidas de protección judicial. De ello se sigue la necesidad de

examinar si la respuesta estatal cumple con el estándar de debida diligencia.

Pero, ¿cuál es la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección de las víctimas de violencia de género? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección de las víctimas de violencia de género, considerando la normativa vigente y los estándares internacionales, con la finalidad de identificar los supuestos de responsabilidad y criterios para su prevención.

Referencial teórico

En cuanto a la responsabilidad estatal, Aprile (2020) sostiene que el Estado puede ser responsable por casos de violencia doméstica cometidos por particulares cuando conocía o debía conocer el riesgo y no adoptó medidas razonables para evitarlo. En consonancia con ello, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994, art. 7.b). Esto implica que la responsabilidad no deriva de la agresión en sí misma, sino de la omisión estatal frente a ella.

Desde la jurisprudencia interamericana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, estableció que la responsabilidad del Estado surge cuando, conociendo una situación de riesgo real e inmediato, no actúa con diligencia para proteger a las víctimas, y en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador declaró la responsabilidad del Estado por la violencia sexual sufrida por una adolescente en una institución educativa pública (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Al hilo de ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017)

precisó que los Estados responden por actos y omisiones de sus agentes y por la falta de diligencia frente a actos de particulares. De allí se desprende un estándar exigible al Estado ecuatoriano.

En función de lo planteado, el ordenamiento ecuatoriano ha desarrollado este estándar en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que crea un sistema nacional con responsabilidades de los distintos niveles de gobierno (Asamblea Nacional, 2018). Ormaza-Ávila (2024) analiza críticamente la legislación sobre violencia intrafamiliar y advierte desafíos y contradicciones en su aplicación, mientras que Férez-Vergara (2023) evalúa la respuesta legal del Ecuador frente a la violencia de género. Tal situación revela que el marco normativo existe, aunque su eficacia es discutida.

Con base en lo expuesto, la literatura ha examinado manifestaciones específicas de la violencia de género que exigen respuestas diferenciadas, ya que Mier-Erazo et al. (2024) documentan las desapariciones de mujeres vinculadas a situaciones previas de violencia, y Quiñonez-López et al. (2024) analizan la violencia económica y patrimonial. Por añadidura, Iglesias-Quintana et al. (2024) estudian la influencia de la violencia contra la mujer en el vínculo familiar, y Lluco-Morocho e Iglesias-Quintana (2024) examinan la respuesta de la justicia indígena.

Desde el ámbito local y comparado, Montero-Piguave et al. (2024) analizan la responsabilidad legal del municipio de Babahoyo en casos de violencia de género, y Mendoza-Macías et al. (2023) comparan las penas y medidas de alejamiento en Ecuador, Chile y Colombia. Semejante enfoque supone que la responsabilidad estatal se distribuye entre los distintos niveles de gobierno y no recae únicamente en la Función Judicial.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar los supuestos de responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a las víctimas de violencia de género a la luz de los estándares internacionales.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente 13 artículos científicos publicados en revistas arbitradas entre 2020 y 2025, cuatro instrumentos normativos, esto es, la Constitución, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará y la Recomendación general 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se excluyeron revistas incluidas en listados de calidad dudosa, documentos sin arbitraje y fuentes de procedencia no verificable, esto con la finalidad de sostener el análisis en fuentes confiables.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, prevención, protección, investigación y reparación, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no analiza expedientes judiciales ni datos de denuncias, por lo que sus conclusiones se apoyan en la literatura y en el marco normativo revisado.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar las obligaciones estatales derivadas del estándar de debida diligencia y los supuestos en que su incumplimiento genera responsabilidad, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Obligaciones del Estado frente a la violencia de género y supuestos de responsabilidad.*

Obligación	Base normativa	Supuesto de responsabilidad documentado
Prevención	Belém do Pará, art. 7; LOIPEVM	Ausencia de políticas locales sostenidas (Montero-Piguave et al., 2024).
Protección	COIP; LOIPEVM	Medidas dictadas y no ejecutadas (Saltos-Alcívar y Giler-Moreira, 2024).
Investigación	Constitución, art. 66.3.b	Búsqueda tardía de mujeres desaparecidas (Mier-Erazo et al., 2024).
Sanción	Belém do Pará, art. 7.b	Respuesta penal lenta y fragmentada (Férez-Vergara, 2023).
Reparación	Constitución, art. 78	Reparación integral no materializada (Ormaza-Ávila, 2024).

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado. LOIPEVM: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; COIP: Código Orgánico Integral Penal.

De la tabla 1 se desprende que la responsabilidad del Estado puede configurarse en cada una de las fases de la respuesta a la violencia de género, empero los supuestos más frecuentes se ubican en la protección y en la investigación, por cuanto las medidas dictadas no siempre se ejecutan y la búsqueda de mujeres desaparecidas suele iniciarse tarde. Esto indica que la omisión estatal se produce con mayor intensidad cuando la víctima ya ha acudido a las autoridades.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes sobre la responsabilidad estatal, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre la responsabilidad del Estado frente a la violencia de género.*

Categoría	Definición	Fuentes
Responsabilidad por omisión	Inacción ante un riesgo conocido.	Aprile (2020); Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009)
Crisis como agravante	Incremento de la violencia en contextos de emergencia.	Aguirre-Burneo y Jaramillo-Castillo (2022); Galiano-Maritan et al. (2022)
Responsabilidad multinivel	Obligaciones del gobierno central y de los municipios.	Montero-Piguave et al. (2024); Asamblea Nacional (2018)
Formas invisibilizadas de violencia	Violencia económica y desapariciones.	Quiñonez-López et al. (2024); Mier-Erazo et al. (2024)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la responsabilidad por omisión, los estudios coinciden en que el Estado incumple su deber cuando conoce el riesgo y no actúa, de allí que Aprile (2020) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) sitúen el núcleo de la responsabilidad en la relación entre el conocimiento del riesgo y la ausencia de medidas razonables para evitar el daño.

Por su parte, la crisis como agravante aparece como un hallazgo relevante del período reciente, ya que el confinamiento aisló a las víctimas con sus agresores y redujo el acceso a los servicios de denuncia y atención (Aguirre-Burneo y Jaramillo-Castillo, 2022; Galiano-Maritan et al., 2022). Semejante hallazgo supone que el Estado debe contar con protocolos que mantengan operativos los servicios de protección durante cualquier emergencia.

En lo que respecta a la responsabilidad multinivel, los resultados indican que los municipios tienen obligaciones de prevención y atención que no siempre asumen, toda vez que Montero-Piguave et al. (2024) documentan las limitaciones del municipio de Babahoyo para cumplir las competencias que le asigna la ley. De ello se sigue que la responsabilidad estatal debe evaluarse considerando a todos los niveles de gobierno que integran el sistema nacional.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el Estado ecuatoriano puede incurrir en responsabilidad por la deficiente protección de las víctimas de violencia de género, en consonancia con lo planteado por Aprile (2020) y por Férez-Vergara (2023). Sin embargo, el análisis permite precisar que esta responsabilidad no se limita a la Función Judicial, sino que alcanza a la Policía Nacional, a la fiscalía, a los servicios de salud y educación y a los gobiernos locales.

En el plano interamericano, el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador demuestra que el Estado ecuatoriano ya ha sido declarado responsable por no prevenir ni sancionar la violencia sexual en una institución pública (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020), lo cual coincide con el estándar del caso Campo Algodonero. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de que las garantías de no repetición ordenadas en esa sentencia se extiendan a todo el sistema educativo y de protección.

Comoquiera que la desaparición de mujeres suele estar precedida por violencia (Mier-Erazo et al., 2024), la búsqueda inmediata, sin esperar plazos administrativos, constituye una exigencia de la debida diligencia. Es ingenuo pensar que la tipificación del femicidio resuelve por sí misma la protección de las mujeres en riesgo; de ahí un reto intrínseco para la Policía Nacional y la fiscalía, que consiste en activar protocolos de búsqueda desde el primer reporte.

Otro aspecto que debe ser revisado es la reparación integral, toda vez que Ormaza-Ávila (2024) advierte contradicciones en la legislación que dificultan su materialización. A tenor de lo que establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017), la reparación debe comprender restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y

garantías de no repetición, y no puede reducirse a una compensación económica.

En virtud de lo abordado, la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección de las víctimas de violencia de género puede comprenderse como una responsabilidad compartida entre instituciones, cuyo cumplimiento depende de la coordinación y de la respuesta oportuna. Como limitación, el estudio no analiza expedientes judiciales, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen casos concretos de femicidio precedidos por denuncias.

CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar la violencia de género con la debida diligencia, conforme a la Constitución, a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la Convención de Belém do Pará y a la jurisprudencia interamericana.

La responsabilidad estatal se configura principalmente por omisión, cuando las medidas de protección no se ejecutan, cuando la búsqueda de mujeres desaparecidas se inicia tarde, cuando la respuesta penal es lenta y cuando la reparación integral no se materializa, situaciones que se agravaron durante la emergencia sanitaria.

En consecuencia, el cumplimiento de la debida diligencia exige una respuesta inmediata ante el riesgo, protocolos que mantengan operativos los servicios en contextos de crisis, coordinación entre las instituciones del sistema nacional, la asunción efectiva de sus competencias por los gobiernos locales y la atención a formas de violencia menos visibles, como la económica y patrimonial.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Aguirre-Burneo, M. E., y Jaramillo-Castillo, M. G. (2022). Situación de violencia intrafamiliar en pandemia por COVID-19 en Ecuador, una revisión sistemática [Situation of domestic violence during the COVID-19 pandemic in Ecuador: A systematic review]. *Revista de Cultura de Paz*, *6*, 131–157. https://doi.org/10.58508/cultpaz.v6.169

Aprile, N. S. (2020). La responsabilidad del Estado por casos de violencia doméstica [State responsibility for cases of domestic violence]. *Precedente. Revista Jurídica*, *17*, 125–157. https://doi.org/10.18046/prec.v17.4382

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women]. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* [General recommendation No. 35 on gender-based violence against women] (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* [González et al. ("Cotton Field") v. Mexico]. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C n.º 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas* [Guzmán Albarracín et al. v. Ecuador]. Sentencia de 24 de junio de 2020, Serie C n.º 405.

Férez-Vergara, J. L. (2023). La violencia de género en Ecuador: Evaluando críticamente la respuesta legal [Gender violence in Ecuador: Critically evaluating the legal response]. *Fides et Ratio*, *26*(26), 107–128.

Galiano-Maritan, G., Morffi-Collado, C. L., y Escobar-Vargas, V. P. (2022). La violencia intrafamiliar en el Ecuador como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 [Domestic violence in Ecuador as a result of the COVID-19 health emergency]. *Revista Uniandes Episteme*, *9*(3), 427–443.

Iglesias-Quintana, J. X., Guerrero-López, M. J., Zúñiga-Orozco, J. A., y Cují-León, S. D. (2024). Violencia contra la mujer y su influencia dentro del vínculo familiar [Violence against women and its influence within the family bond]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial), 364–373. https://doi.org/10.62574/qgznbb41

Lluco-Morocho, J. M., e Iglesias-Quintana, J. X. (2024). Violencia de género y la respuesta de la justicia indígena [Gender-based violence and the response of the indigenous justice system]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial), 374–384. https://doi.org/10.62574/79fhse54

Mendoza-Macías, A. M., Cedeño-Moreno, C. E., Alcívar-García, C. E., y Burgos-López, G. A. (2023). Violencia de género en relación con las penas y medidas de alejamiento: Análisis comparativo Ecuador, Chile y Colombia [Gender violence in relation to penalties and restraining measures: Comparative analysis of Ecuador, Chile and Colombia]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, *4*(Derecho), 46–55. https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.152

Mier-Erazo, L. G., Rey-Suquilanda, C. F., y García-Arias, N. (2024). Violencia de género. Desapariciones de mujeres en el Ecuador [Gender violence: Disappearances of women in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial 3 UNIANDES), 212–219. https://doi.org/10.62574/z1799k11

Montero-Piguave, N. K., Gonzáles-Jiménez, J. E., Miranda-Paucar, A., y Hernández-Alvarado, V. J. (2024). Responsabilidad legal del municipio de Babahoyo en casos de violencia de género [Legal responsibility of the municipality of Babahoyo in cases of gender violence]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *4*(especial Babahoyo), 1–11. https://doi.org/10.62574/axcwwb11

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* [Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women]. 9 de junio de 1994.

Ormaza-Ávila, D. A. (2024). Análisis crítico de la legislación ecuatoriana sobre violencia intrafamiliar: Desafíos y contradicciones [Critical analysis of Ecuadorian legislation on domestic violence: Challenges and contradictions]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(1), 54–64. https://doi.org/10.62574/zg6j8j74

Quiñonez-López, J. J., Melendrez-Gualoto, C. A., Ruiz-Salas, T. M., y Rey-Suquilanda, C. F. (2024). Violencia económica y patrimonial [Economic and patrimonial violence]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, *4*(Derecho), 126–132. https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.199

Saltos-Alcívar, S. P., y Giler-Moreira, R. F. (2024). La pandemia en la sombra y las medidas de protección judicial en el Ecuador [The shadow pandemic and judicial protection measures in Ecuador]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, *4*(Derecho), 56–67. https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.146

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/